



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0127/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0127/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El solicitante pide documentos públicos que acrediten su alta en el ISSSTE, expliquen la falta de cumplimiento de cuotas y condenas ordenadas en juicio laboral, identifiquen a la autoridad responsable, y detallen acciones ordenadas por el Alcalde respecto a un escrito.

La falta de trámite a su solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia

Palabras clave: Alta, seguridad social, aportaciones, cuotas,
juicio laboral, pago, trámite solicitud



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0127/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
III. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0127/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0127/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio 092074125000536.

2. El veinticinco de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **ALC/DGAF7SCAF/336/2025** notificó la

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

prevención al recurrente para presentar documento alguno que acredite su identidad y así estar en posibilidades de atender la petición.

3. El veintiséis de febrero, mediante oficialía de partes de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, se recibió escrito libre de la parte recurrente, mediante el cual desahogó la prevención realizada, exhibiendo el documento idóneo para acreditar su personalidad con respecto a la titularidad de los datos personales a los que pretende acceder.

4. El doce de marzo, mediante oficio, el Sujeto Obligado dio cuenta que la prevención no fue desahogada por el recurrente, teniendo por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

5. El veintiocho de marzo, parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:



1300

Ciudad de México; a 28 de marzo del 2025

RECURSO DE REVISIÓN

FOL.092074125000536

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PRESENTE.

C. [REDACTED] en mi calidad de recurrente del procedimiento de acceso a la información de número de folio, 092074125000536 con domicilio para oír o recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en [REDACTED] en esta ciudad capital, Correo electrónico [REDACTED] número celular [REDACTED]

Quien suscribe este recurso expone lo contenido en los párrafos subsecuentes con fundamento en los artículos ; 1, 6, 8, 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada en el procedimiento administrativo de número de folio 092074125000536 y entorpecer mi derecho de acceso a la información, oficio que me fue notificado el pasado 12 de marzo del presente año.

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE: [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de recurrente del procedimiento de acceso a la información de número de folio, **092074125000536** con domicilio para oír o recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en la calle de [REDACTED] en esta ciudad capital.

II. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS. 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- PRECEPTOS LEGALES DEJADOS DE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y FUNCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE: 108, 109 fracción III, 128 y 133 Constitucionales, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

IV.- PRECEPTOS LEGALES DEJADOS DE APLICAR O APLICADOS INDEBIDAMENTE. – Artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 24 fracción I y demás relativos que resulten aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Estando dentro del término para tal efecto que se concede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233, *vengo* interponer recurso revisión presentando en este momento las pruebas y alegatos que a mi derecho conviene.

HECHOS:

UNO. - Con fecha 24 de febrero del 2025 solicite a través de la plataforma de ese instituto, información pública resguardada por la Alcaldía Coyoacán consistente en:

- 1- Solicito la documental pública que me dé la certeza jurídica de mi alta al ISSSTE.
- 2.- Solicito la documental pública que me dé la certeza jurídica del porque no se han entregado las cuotas al ISSSTE, ordenada en el resolutivo segundo del juicio laboral [REDACTED]
- 3.- De acuerdo a las documentales públicas consistentes en el reglamento interior del poder ejecutivo, la administración pública del gobierno de la ciudadanía de México, así como de los nombramientos emitidos a favor de los funcionarios de estructura de la administración pública de Coyoacán, ¿Quién es la autoridad responsable de que no hayan aportado al ISSSTE las cuotas ordenadas en temimos del resolutivo segundo del juicio laboral de número [REDACTED]
- 4.- Solicito las documentales públicas que me dé la certeza jurídica del porque no se me han pagado las condenas establecidas en el resolutivo segundo del juicio laboral [REDACTED]
- 5.- Solicito la documental pública que me dé la certeza de las acciones que ordeno el alcalde en relación a mi escrito de fecha 23 de enero del 2024 con número de folio de recepción 0432.

DOS. - Con fecha 25 de febrero del presente año, se me notificó en oficio de número ALC/DGAF/SCSAF/336/2025, en el cual se me previene para que presente copia simple de mi credencial de elector, a fin de acreditar mi derecho a la información.

TRES. - Con fecha 26 de febrero del presente año a las nueve cuarenta de la mañana, presenté ante la subdirección de transparencia de la Alcaldía Coyoacán, escrito libre donde anexaba copia simple de mi credencial de elector.

CUATRO. - Con fecha 12 de marzo del presente año, se me notificó en oficio sin número, mediante el cual se me niega el acceso a la información pública solicitada con número de folio **092074125000536**, bajo el argumento de no haber desahogado la prevención realizada a mi solicitud, contiene una manifestación que falta a la verdad.

CONCEPTOS DE AGRAVIO

La documental pública consistente en el oficio sin número, notificado el 12 de marzo del presente año, mediante el cual se me niega el acceso a la información pública solicitada con número de folio **092074125000536**, bajo el argumento de no haber desahogado la prevención realizada a mi solicitud, contiene una manifestación que falta a la verdad.

Dicha actuación transgrede de manera evidente y en mi perjuicio el derecho humano de acceso a la información, tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incurrir en conductas que constituyen vías de hecho administrativas contrarias a las garantías constitucionales previstas en los artículos 1°, 6°, 14 y 16 de la propia Constitución.

Asimismo, contraviene lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás preceptos aplicables de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como lo previsto en los artículos 1, 3, 5 y 6 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, norma jurídica supletoria en la materia.

Lo anterior, con motivo de lo siguiente:

PRIMERO. - "El derecho humano de acceso a la información pública comprende las facultades de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona, en los términos establecidos por la Ley, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

En este contexto, la información que solicité, correspondiente al procedimiento administrativo que debió realizar la Alcaldía de Coyoacán ante el ISSSTE.

ALEGATOS

PRIMERO.- Como es de su conocimiento, en apego incuestionable al artículo 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los funcionarios y empleados públicos a respetar el ejercicio del derecho de petición, emitiendo una respuesta por escrito, garantizando la notificación oportuna al peticionario de la respuesta emitida, de igual forma para el cumplimiento de los objetivos de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley. De acuerdo al manual administrativo de la alcaldía, las gestiones administrativas que tiene que ver con la naturaleza de los procedimientos administrativos que genera, administra, transforma y resguarda, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones **la dirección de capital humano de la alcaldía**, se

encuentra los procedimientos administrativos de aportaciones al ISSSTE del personal adscrito a la alcaldía, por lo que debe de obrar en sus archivos para su conservación, la documental pública solicitada, en el entendido que la conservación es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo tanto es la autoridad responsable de proporcionarme la información solicitada de mi petición de número de folio **092074125000536**.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE, en copia simple del oficio sin número el cual me fue notificado el pasado 12 de marzo del presente año, con la que acredito el incumplimiento de acceso a la información pública y datos personales.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE, en copia simple del oficio de número ALC/DGAF/SCSAF/336/2025, en el cual se me previene para que presente copia simple de mi credencial de elector, a fin de acreditar mi derecho a la información.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE, en original del acuse de recibido con lo que acredito el desahogo en tiempo y forma lo solicitado en la prevención.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicadas en la Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, prueba con la que se acredita que la Alcaldía Coyoacán violento a mi derecho humano de acceso a la información.

Acreditando también que la autoridad señalada en la presente vía paso por alto los artículos 1ro, 6º, 8vo, 14, 16, 17, 108, 109 fracción III, 128 y 133 de dicho ordenamiento legal, documental que, al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente vía. para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial ***“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO”*** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

5.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicadas en la gaceta oficial del gobierno de la Ciudad de México con fecha 6 de mayo del 2016 prueba con la que se acredita que la Alcaldía Coyoacán violento a mi derecho humano de acceso a la información así como lo

dispuesto en los artículos 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás artículos relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal, documental que al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente vía, para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial ***“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO”*** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

6.- -DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la gaceta oficial del gobierno de la ciudad de México con fecha 18 de noviembre de 2020, prueba con la que se acredita que la Alcaldía Coyoacán omitió lo dispuesto en los artículos, artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos que resulten aplicables de la **LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** documental que al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente vía. para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial ***“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO”*** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

7- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que beneficie a mis intereses, y que se desprenda de las actuaciones que se hayan practicado en el procedimiento administrativo señalado, o bien se realicen en la presente vía, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos contenidos en los conceptos de violación que se hacen valer en el presente recurso y que tiene como objeto demostrar la veracidad y procedencia del mismo y por lo tanto la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos combatidos.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. - Consistente en todo aquello que me beneficie, y que se desprenda de las actuaciones que se hayan practicado en el procedimiento administrativo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos contenidos en los conceptos de impugnación que se hacen valer en el presente recurso y que tiene como objeto demostrar la veracidad y procedencia del mismo y por lo tanto la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos reclamados.

Por lo antes expuesto solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el procedimiento iniciado ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, interponiendo en tiempo y forma el recurso que se hace valer.

SEGUNDO, - Tener por expresados los agravios que me causa la respuesta a mi solicitud de información del número de folio 092074125000536, en términos del presente escrito.

TERCERO. - Tener por presentados desde este momento, los alegatos jurídicos y las pruebas que se hacen valer.

CUARTO. - Se emita una resolución aplicando el principio por persona, que todos los juzgadores en el ámbito de su competencia tienen la obligación de observar.

QUINTO. - No se siga dilatando, la entrega de la información solicitada y se ordene la entrega inmediata de esta o en su defecto la declaración de la inexistencia emitida por el comité de transparencia de la Alcaldía Coyoacán de las documentales públicas solicitadas.

Al referido documento se adjuntaron las documentales públicas descritas en el apartado de pruebas del escrito.

6. Por acuerdo del dos de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Igualmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Asimismo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117 de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer remitiera lo siguiente:

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta

8. El veintiuno de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio **ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/104/2025** y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, atendió

las diligencias para mejor proveer solicitadas y notificó la emisión de una respuesta complementaria y presentó las pruebas que estimo pertinentes.

8. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracción V, de la Ley de Datos, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Datos, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que de acuerdo con lo manifestado en su escrito de interposición del recurso de revisión, se advierte que el particular tuvo conocimiento de la respuesta con fecha doce de marzo del año en curso, como se muestra a continuación:

...

CUATRO. - Con fecha 12 de marzo del presente año, se me notificó en oficio sin número, mediante el cual se me niega el acceso a la información pública solicitada con número de folio **092074125000536**, bajo el argumento de no haber desahogado la prevención realizada a mi solicitud, contiene una manifestación que falta a la verdad.

... (sic)

Por lo que el plazo de quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del trece de marzo al tres de abril; lo anterior, descontándose el diecisiete de marzo y los días sábado y domingo, por ser fin de semana; lo anterior, en términos del acuerdo **6091/SO/04-12/2024** y del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia. Así, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiocho de marzo, es decir, **al décimo primer día hábil siguiente**, es claro que el mismo fue **presentado en tiempo**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a datos personales transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **veintiuno de abril**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

misma para oír y recibir notificaciones, siendo correo electrónico en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso de datos personales, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de acceso a datos personales. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“pregunta 1.- solicito la documental publica que me de la certeza jurídica de mi alta al ISSSTE

*pregunta 2.- solicito la documental publica que me dé la certeza jurídica del porque no se han entregado las cuotas al ISSSTE, ordenada en el resolutive segundo del juicio laboral *****

*pregunta 3.- de acuerdo a las documentales publicas consistentes en el reglamento interior del poder ejecutivo, la administración pública del gobierno de la ciudadanía de México, así como de los nombramientos emitidos a favor de los funcionarios de estructura de la administración pública de Coyoacán, ¿Quién es la autoridad responsable de que no hayan aportado al ISSSTE las cuotas ordenadas en temimos del resolutive segundo del juicio laboral de número *****.*

*pregunta 4.- solicito las documentales publicas que me de la certeza jurídica del porque no se me han pagado las condenas establecidas en el resolutive segundo de l juicio laboral ******

5.-solicito la documental publica que me de la certeza de las acciones que ordeno el alcalde en relación a mi escrito de fecha 23 de enero del 2024 con numero de folio de recepción 0432.” (sic)

b) Prevención: Mediante oficio **ALC/DGAF7SCAF/336/2025**, la Alcaldía notificó la prevención al recurrente para presentar documento alguno que acredite su identidad y así estar en posibilidades de atender la petición.

c) Desahogo de la prevención. A través de Oficialía de Partes de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, se recibió escrito libre de la parte recurrente, mediante el cual desahogó la prevención realizada, exhibiendo el documento idóneo para acreditar su personalidad con respecto a la titularidad de los datos personales a los que pretende acceder.

d) Atención a la solicitud. No obstante lo anterior, mediante oficio firmado por su Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado dio cuenta que la prevención no fue desahogada por el recurrente, teniendo por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

e) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 97 de la Ley de Datos que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la

queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la falta de trámite de la solicitud, al no tenerle por desahogada la prevención que le fue formulada, a pesar de si haberse desahogado en tiempo y forma.

f) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia, informó que por un error humano involuntario no fue anexada la respuesta correcta a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.
- No obstante a fin de garantizar el derecho de acceso a datos personales de la parte recurrente, se proporcionaron los oficios ALC/DGAF/SCSAF/539/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas; ALC/DGAF/DCH/1381/2025, suscrito por la Dirección de Capital Humano; oficio DGJG/SCS/519/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Jurídico y Gobierno; así como, el oficio ALC/DGJG/SCAySL/JUDAJCPyL/090/2025; mediante los cuales se le otorgó la debida atención a la solicitud.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado, a través de la emisión de los alegatos correspondiente, dio trámite a la solicitud de acceso a datos de la parte

recurrente, a través de diversos oficios, firmados por las Unidades Administrativas con competencia para atender la solicitud.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Ciudad de México, Coyoacán, a 24 de marzo de 2025
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/ 1381 /2025
Asunto: Se remite atención a solicitud 092074125000536

ARELI MEJÍA EUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

En atención a la solicitud de datos personales con folio núm. SISA/ 092074125000536, por medio del cual se solicita la siguiente información:

**pregunta 1: solicito la documental publica que me de la certeza jurídica de mi alta al ISSSTE.*

**pregunta 2: solicito la documental publica que me de la certeza jurídica del porque no se han entregado las cuotas al ISSSTE, ordenada en el resolutive segundo del juicio laboral [REDACTED]*

**pregunta 3: de acuerdo a las documentales publicas consistentes en el reglamento interior del poder ejecutivo, la administración publica del gobierno de la ciudad de México, así como de los nombramientos emitidos a favor de los funcionarios de estructura de la administración publica de Coyoacan, quien es la autoridad responsable de que no hayan aportado al ISSSTE las cuotas ordenadas en términos del resolutive del laudo ejecutoriada del juicio laboral de numero [REDACTED]*

**pregunta 4: solicito las documentales publicas que me den la certeza jurídica del porque no se me han pagado las condenas establecidas en el resolutive juicio laboral de numero [REDACTED]*

5.-solicito la documental publica que me de la certeza de las acciones que ordeno el alcalde en relación a mi escrito de fecha 23 de enero del 2024 con numero de folio de recepción 0432"

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; y de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación, le informo lo siguiente:

Respecto a:

**solicito la documental publica que me de la certeza jurídica de mi alta al ISSSTE" (Sic)*

De acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, se advierte que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa reflejada en la base de datos, expedientes y archivos del personal de base, tipo de nómina 1, de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación, se encontró copia simple del documento denominado "Expediente Electrónico Único SINAVID", emitido por el ISSSTE", del C. [REDACTED] mismo que se adjunta para mejor proveer, con fundamento en lo establecido en el artículo 07 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que hace a:

**solicito la documental publica que me de la certeza jurídica del porque no se han entregado las cuotas al ISSSTE, ordenada en el resolutive segundo del juicio laboral [REDACTED] (sic)*

A través de la presente, hago de su conocimiento que esta Dirección de Capital Humano realiza el trámite del pago de aportaciones y reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE, una vez que se ha hecho efectivo el pago de la condena económica ante el tribunal.

 **CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

 **ALCALDÍA COYOACÁN**
JESTÁ CONTIGO

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Relativo a:

"de acuerdo a las documentales públicas consistentes en el reglamento interior del poder ejecutivo, la administración pública del gobierno de la ciudad de México, así como de los nombramientos emitidos a favor de los funcionarios de estructura de la administración pública de Coyoacán, quien es la autoridad responsable de que no hayan aportado al ISSSTE las cuotas ordenadas en términos del resolutivo del laudo ejecutoria del juicio laboral de número [REDACTED] (sic)"

Dicho punto deberá ser solicitado a la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, toda vez que se encuentra bajo el ámbito de su competencia el gestionar las acciones pertinentes para el pago de las cuotas ordenadas, mismas que dependen de haber efectuado el pago de la condena económica, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Relativo a:

"solicito las documentales públicas que me den la certeza jurídica del porque no se me han pagado las condenas establecidas en el resolutivo juicio laboral de número [REDACTED] (Sic)"

En este momento nos encontramos imposibilitados para atender de manera favorable su petición, toda vez que no se ha recibido el incidente de liquidación por parte del área Jurídica de la Alcaldía, motivo por el cual no se han realizado los trámites administrativos para solicitar el presupuesto requerido para realizar el pago de la condena económica a la que estamos obligados.

"5.-solicito la documental pública que me de la certeza de las acciones que ordeno el alcalde en relación a mi escrito de fecha 23 de enero del 2024 con número de folio de recepción 0432". (Sic)"

Se anexa copia simple del oficio ALC/DGAF/DCH/1311/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, donde se emite respuesta a su escrito sin fecha, dirigido al Alcalde José Giovanni Gutiérrez Aguilar, mismo que cuenta con la firma del solicitante recibido el 19 de marzo de 2025.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO


MTRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ
fruiiz@ca.coyoacan.cdmx.gob.mx

C.E.A. LUCIA MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. - Directora General de Administración y Finanzas
LIC. MATILDE MORALES HERNÁNDEZ. Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo emite.
Hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación

Elaboró:  Analizó: 
MPR

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
ESTÁ CONTIGO
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

ACUSE

Ciudad de México, a 18 de marzo del 2025
No. Oficio: ALC/DGAF/DCH/ 1311 /2025
Asunto: Se emite respuesta a su petición.

C. [REDACTED]
Número de Empleado: [REDACTED]
PRESENTE.

Por instrucciones de la Maestra Maricarmen Gutiérrez Hernández, Directora General de Administración y Finanzas, y con la finalidad de atender su escrito sin fecha, dirigido al Lic. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Alcalde de Coyoacán, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Alcaldía el día 23 de enero del presente año, mediante el cual informa que, no ha sido atendido de manera favorable el laudo emitido por el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con número de expediente [REDACTED] radicado en la Tercera Sala, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Derivado de lo anterior, esta Dirección solicitó al Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, Director Jurídico en esta Alcaldía Coyoacán, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/0628/2025, de fecha 04 de febrero del 2025, emitiera un informe pormenorizado respecto a las gestiones realizadas para dar cumplimiento al laudo en mención y estar en condiciones de realizar los trámites administrativos que correspondan, para atender de manera favorable su petición.

Respecto a dicha solicitud, el Subdirector de Contencioso, Amparos y Servicios Legales, Dr. Juan Francisco Vega Ruiz, envió respuesta, con oficio ALC/DGJG/DJ/SCAySL/588/2025 de fecha 13 de marzo de la presente anualidad, informando que se encuentran realizando las gestiones para obtener la autorización emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual realizan el análisis de los importes a pagar, para solicitar a su vez, la afectación presupuestal y contar con el recurso económico para realizar el pago de la condena económica a su favor, ante la Sala de conocimiento del Juicio laboral.

Debido a que no se ha realizado el pago de la condena económica, esta Dirección se encuentra imposibilitada para solicitar ante las instancias que correspondan el Reconocimiento de Antigüedad, siendo esto, hasta que se cumpla con el pago, toda vez que es requisito indispensable, se estará en posibilidad de dar seguimiento a los trámites que correspondan para que sean integrados en su expediente laboral los años de servicio que fueron ordenados en el laudo y se realicen en lo futuro los pagos al Artículo 150 conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, como correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MTRO. FERNANDO RUIZ GÓMEZ
frui20@a.coyoacan.cdmx.gob.mx

Recibi original y anexos
14/03/25

c.c.p. Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez.- Directora General de Administración y Finanzas
Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez.- Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
Lic. Enrique Ulises Medina Araujo.- Director Jurídico
C. Araceli Maribel González Rocha.- Coordinadora de Procesamiento de Información y Control de Gestión.
Lic. Lic. Matilde Morales Hernández.- Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral.
Lic. Iván Valera García.- Jefe de Unidad Departamental de Atención a Juicios Cíviles, Penales y Laborales.
Respuesta al Volante de Turno COY/0264/2025
Respuesta al Volante de Turno DCH/1655/2025

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rubricas se inscriben a continuación:

Elaboró [REDACTED] Revisó [REDACTED] Analizó [REDACTED] [REDACTED]

 ISSSTE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO SINAVID	
Fecha de Emisión: 21/01/2025 02:47:29 p. m. [REDACTED]	
DATOS PERSONALES	
 CURP: [REDACTED] Primer Apellido: [REDACTED] Segundo Apellido: [REDACTED] Nombre: [REDACTED] Estado: ACTIVO	 <i>SIN FIRMA</i> RFC: [REDACTED] Sexo: [REDACTED] Estado Civil: [REDACTED] Fecha de Nacimiento: [REDACTED] NSS: [REDACTED]
DOMICILIO	
Calle: [REDACTED] Número Exterior: [REDACTED] Número Interior: [REDACTED] Colonia: [REDACTED] Del. o Mpio.: [REDACTED] Estado: [REDACTED] Código Postal: [REDACTED]	
CLÍNICA	
Clave: 9420600 Nombre: MARINA NACIONAL Domicilio: AVENIDA MARINA NACIONAL Colonia: ANAHUAC Teléfono: 5555276424 Delegación ISSSTE: DELEGACION EN LA ZONA PONIENTE DE LA CDMX	Tipo: UNIDAD DE MEDICINA - CMF
Sello Digital VHOnZTqw35Xi/qCzrmkk9y6LCQkSS/+KzXixwbYozhYCINShtbi9mKyNU8WmB9g7+eUumyBvYMTpqtVVoZkNu0n7M2iZ8++rUT3zcE3EYdjTQ 2iLt33PyJWmLlgycG6W94G5Yo4VhmYE8WfXAEqH1IAwE8dFVMWmrYL8bDTmO+M= A88592C0-3F63-465E-BE79-90DA91D892F0 Página 1 de 4	

ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO

Fecha de Emisión: 21/01/2025 02:47:29 p. m.

DATOS DE PLAZA

PLAZAS TRABAJADOR

Ramo: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (G.CDMX.)**
Pagaduría: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (NOMINA 1)**
Fecha de Alta: [REDACTED]
Nombramiento: [REDACTED]
Modalidad: **01 TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS**

Sueldo Básico: **\$7,467.90**
Remuneración Total: **\$6,660.00**

PLAZAS PENSIONADO
NO SE ENCONTRARON REGISTROS.

FAMILIARES

CURP	Fecha de Nacimiento
Primer Apellido: [REDACTED] Segundo Apellido: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]	Fecha de Nacimiento: [REDACTED] Fecha de Alta: [REDACTED] Parentesco: [REDACTED] Estado: [REDACTED]
CURP: [REDACTED] Primer Apellido: [REDACTED] Segundo Apellido: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]	Fecha de Nacimiento: [REDACTED] Fecha de Alta: [REDACTED] Parentesco: [REDACTED] Estado: [REDACTED]

ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO

Fecha de Emisión: 21/01/2025 02:47:29 p. m.

HISTORIAL DE COTIZACIÓN

Tipo de Periodo	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Sueldo Básico
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (G.CDMX.) GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (NOMINA 1)			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, PERSONAL A LISTA DE RAYA (NOMINA 5)			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

RÉGIMEN PENSIONARIO

Régimen Pensionario: **CUENTAS INDIVIDUALES**
Antigüedad para Pensiones: **2 año(s)**

HISTORIAL DE COTIZACIÓN FOVISSSTE

Tipo de Periodo	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Sueldo Básico
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (G.CDMX.) GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (NOMINA 1)			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

 **ISSSTE**
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO 

Fecha de Emisión: 21/01/2025 02:47:29 p. m.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La información que contiene el Expediente Electrónico Único está regulada en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en el Título Tercero del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La información contenida en él es confidencial y por tanto los datos personales proporcionados por los afiliados y sus familiares derechohabientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 70 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, están protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) e incorporados y tratados en la Base de Datos Única de Derechohabientes, para acreditar el acceso a los Seguros, Prestaciones y Servicios que otorga este Instituto.

Plazas

Si al causar baja como trabajador cotizó por lo menos seis meses ininterrumpidos al seguro de salud, usted y sus familiares derechohabientes registrados conservarán los dos meses siguientes el derecho a recibir los beneficios de dicho seguro. (Artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado)

Historial de Cotización

Lo mostrado corresponde a la información histórica y actual de las fechas de inicio, término y sueldo básico mensual, notificados al Instituto en el periodo registrado por las Dependencias y Entidades. (Artículo 7 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado)

La información que contiene la Base de Datos Única de Derechohabientes es utilizada por las Unidades Administrativas del Instituto responsables del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios; por lo que el Afiliado deberá verificar dicha información a efecto de validar su actualización y autenticidad, debiendo señalar las diferencias que existan y proporcionar la documentación probatoria que permita, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. (Artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado)

Las solicitudes de actualización de información deberán realizarse en los Departamentos de Afiliación y Prestaciones Económicas de las Delegaciones Estatales y Regionales, cuyos domicilios pueden consultarse en la dirección www.issste.gob.mx.

Familiares

La información que se presenta es la que a la fecha se encuentra registrada en la Base de Datos Única de Derechohabientes; ésta acredita el acceso de los familiares derechohabientes a los seguros, prestaciones y servicios que la Ley establece. En caso de que su información no se encuentre actualizada deberá acudir a los Departamentos de Afiliación y Prestaciones Económicas de las Delegaciones Estatales y Regionales, cuyos domicilios pueden consultarse en la dirección www.issste.gob.mx con los documentos probatorios correspondientes. (Artículo 8 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COYOACÁN
(ESTA CONTIENE)

Alcaldía de Coyoacán
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGUIMIENTO JURÍDICO
SUBDIRECCIÓN DE CONTENCIOSO, AMPARO Y SERVICIOS LEGALES

Ciudad de México, Coyoacán 30 de Abril de 2025
No. Oficio: ALC/DGJG/DJ/SCAysL/JUDAJCPYL/090/2025

LIC. SAUL RODRIGUEZ CABELLO
SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO JURIDICA
Y DE GOBIERNO EN LA ALCALDIA DE COYOACAN
P R E S E N T E

En atención a su oficio **ALC/DGJG/SCS/0536/2025** de fecha 25 de marzo de 2025, donde se solicita se atienda la solicitud de Acceso a la Información SISA/ 092074125000536 de la Plataforma Nacional de Transparencia donde requiere información respecto del Juicio Laboral [REDACTED] petición del ciudadano [REDACTED], por medio del cual se solicita la siguiente información:

- 1.- Solicito la documental publica que me dé la corteza jurídica de mi alta al ISSSTE.

De acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo es competencia de la Dirección de Capital Humano.

- 2.-Solicito la documental publica que me dé la certeza jurídica del porque no se han entregado las cuotas al ISSSTE, ordenada en el resolutivo segundo del juicio laboral [REDACTED]

De acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo es competencia de la Dirección de Capital Humano la expedición de cualquier documento o constancia relacionada con el personal de este Órgano Político Administrativo.

- 3.-De acuerdo a las documentales publicas consistentes en el reglamento interior del poder ejecutivo, la administración pública del gobierno de la ciudad de México, así como de los nombramientos emitidos a favor de los funcionarios de estructura de la administración pública de Coyoacán, quien es la autoridad responsable de que no hayan aportado al ISSSTE las cuotas ordenadas los términos del resolutivo del laudo ejecutoriada del juicio laboral de número [REDACTED]

Si bien es cierto que la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, es la encargada de gestionar las acciones pertinentes para el pago las condenas ante el Titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios legales, el presupuesto para cubrir dichas condenas, así como el pago de aportaciones una vez cubierto las condenas liquidas depende de la Dirección de Capital Humano realizar los tramites correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Cuidad de México.

ALCALDIA DE COYOACAN
Y SEGUIMIENTO DE CONTROL
GOBIERNO Y
ASUNTOS JURIDICOS

RECIBO: _____
FECHA: 30/4/25
HORA: 10:02
Mo. FOLIO: 1002

Jardín Hidalgo No. 1,
Col. Villa Coyoacán
Alcaldía de Coyoacán,
C.P. 04000, Ciudad de México
55 54 84 45 00 Ext. 1203



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



En virtud de las documentales previamente citadas, se advierte que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado actuó adecuadamente, al dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales de la parte recurrente y proporcionarle atención a cada uno de sus requerimientos, a través de las unidades administrativas competentes, garantizando así el ejercicio de su

derecho de acceso a datos personales, por tanto, se tiene por atendida la solicitud que nos ocupa y se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Datos que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En

el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante Poder Judicial de la Federación

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0127/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.